



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES ENTRE EL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES CON SUS
SERVIDORES PÚBLICOS

Expediente TET-JCDL-031/2024

**JUICIO DE CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES ENTRE EL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES CON SUS
SERVIDORES PÚBLICOS**

EXPEDIENTE: TET-JCDL-031/2024

ACTOR: RUBEN VARGAS RUVALCABA

DEMANDADO: INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 15 de mayo de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el escrito del actor, presentado el 12 de abril de 2024¹, remitido en la cuenta turnada por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal y con el expediente del juicio en que se actúa.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena agregar al expediente el escrito de cuenta.

SEGUNDO. Domicilio electrónico para recibir notificaciones. Mediante acuerdo de 8 de abril del año en curso, se autorizó el domicilio físico para recibir notificaciones precisado por el actor en su escrito de demanda.

En ese escrito de cuenta, el actor proporciona también para recibir notificaciones la dirección de correo electrónico ruben_var@hotmail.com, la que se tomará en cuenta **de forma excepcional** para que, de estimarse conveniente, se hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio. Esto sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios, previstos por la Ley de Medios. En cuanto al número telefónico proporcionado en el escrito de demanda, se tiene por autorizado como mecanismo de comunicación procesal adicional y excepcional con las autoridades señaladas como responsables.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de

¹ Folio 0430



conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal² y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios³.

TERCERO. Admisión del escrito de demanda.

Mediante acuerdo de fecha 8 de abril del año en curso se realizó prevención al actor para que aclarara o precisara la demanda presentada en términos de los puntos establecidos en el acuerdo emitido. Del estado del expediente se advierte que el actor no subsanó la demanda. Por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado y se procede a realizar el pronunciamiento sobre la admisión de la demanda.⁴

Se admite la demanda por cumplirse los requisitos para ello. Esto con fundamento en los artículos 12, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 6, fracción IV, 106 y 108 de la Ley de Medios.

CUARTO. Emplazamiento a la parte demandada. El actor en su demanda señala como demandado al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE). El Actor señala expresamente como domicilio el ubicado en Ex - fabrica San Manuel sin número, Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Tlaxcala. Del análisis al dato del

² **Artículo 6 (...)**

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

(...)

Artículo 17 (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

³ **Artículo 12 (...)**

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. (...)

4

Artículo 873.-

(...)

De no subsanar el actor la demanda en el término concedido, el Tribunal subsanará las omisiones o irregularidades basándose en el material probatorio que el actor acompañe a su demanda y conforme a las normas del trabajo, una vez hecho lo anterior, el Tribunal admitirá la demanda. (...)





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES ENTRE EL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES CON SUS
SERVIDORES PÚBLICOS

Expediente TET-JCDL-031/2024

domicilio que señala el actor, se advierte que resulta inexacto porque omite precisar el municipio al que pertenece la comunidad de San Miguel Contla en el estado de Tlaxcala.

No obstante, de los documentos que se acompañan a la demanda se advierte el dato del domicilio oficial del ITE. Es ese sentido, con fundamentos en los principios de interpretación más favorable a la persona y de acceso a la jurisdicción contenidos en los artículos 1, párrafo segundo, y 17, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal, en relación con los artículos 873, párrafo cuarto, de la Ley Federal del Trabajo, y 135, fracción II de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios⁵ (Ley Laboral de los Servidores Públicos) de aplicación supletoria a la Ley de Medios según lo establece su artículo 110 por ser un hecho notorio que se desprende de las constancias que integran el expediente, se subsana la irregularidad del dato aportado por el actor.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 103, párrafo segundo de la Ley Laboral de los Servidores Públicos⁶ de aplicación supletoria, **se tiene como domicilio oficial del demandado para ser emplazado el ubicado en Ex - fábrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala.**

Por lo que con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley de Medios **se ordena emplazar en su domicilio oficial al ITE por conducto de su representante legal corriéndole traslado con copia certificada de la demanda y sus anexos**, para que dentro de los **diez días hábiles siguientes** al en que se le notifique el presente acuerdo, dé contestación a la demanda interpuesta, oponga excepciones y defensas, y ofrezca pruebas para acreditarlas.

⁵ **Artículo 135.** El procedimiento para resolver las controversias que se sometan al Tribunal, consistirá en la presentación de la demanda que deberá hacerse por escrito y la que deberá contener:

(...)

II. Nombre y domicilio del demandado;

(...)

⁶ **Artículo 103.**

(...)

Asimismo, deberán señalar el domicilio en el que deba hacerse la primera notificación al poder público, municipio o ayuntamiento, *contra* *quien* *promuevan.*

(...)



Se apercibe al ITE de que en caso de no contestar la demanda o hacerlo de forma extemporánea, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por perdido su derecho a ofrecer pruebas. Esto con fundamento en la parte final del artículo 138 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos, de aplicación supletoria de acuerdo con el numeral 110, párrafo segundo, inciso a) de la Ley de Medios.

QUINTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica; 1, 2, fracción II, 3, fracción VIII, 8 fracción XXII, y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios en relación con el artículo 104, fracción I, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos⁷, se ordena notificar en los términos siguientes: de manera **personal** al actor en el domicilio autorizado para tal efecto; **por oficio en su domicilio oficial** a la parte demandada, junto con las copias cotejadas del presente acuerdo, del escrito de demanda y sus anexos; y mediante **cédula** que se fije **en los estrados** de este Tribunal, a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

⁷ **Artículo 104.** Se harán personalmente las notificaciones siguientes:

I. El emplazamiento a juicio y cuando se trate del primer proveído que se dicta en el mismo;
(...)





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES ENTRE EL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES CON SUS
SERVIDORES PÚBLICOS

Expediente TET-JCDL-031/2024

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

